

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 3, y se incorpora el Libro Sexto, denominado "De la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada", al Código de Comercio; y se adiciona un párrafo a la fracción segunda del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Gildardo Guerrero Torres.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de diciembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de diciembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Economía.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Incorporar la figura jurídica de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (EURI), entendida como una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Código de Comercio</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> Se reputan en derecho comerciantes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>          <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción IV al artículo 3; y se incorpora un Libro Sexto, denominado "De las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada", al Código de Comercio, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30.</b></p> <p>I. a III. ....</p> <p><b>IV. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada que se constituyan conforme al Título Sexto de éste Código.</b></p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;"><b>Libro Sexto</b> <b>De las Empresas Unipersonales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> <b>De la Constitución y Funcionamiento en General</b></p> <p><b>Artículo 1501.</b> La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, o sus siglas EURL, es una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que</p>

No tiene correlativo

le sean aplicables en virtud de su naturaleza jurídica.

**Artículo 1502.** Se autoriza a toda persona física o moral o empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la constitución de empresas unipersonales de responsabilidad limitada.

**Artículo 1503.** La empresa unipersonal de responsabilidad limitada podrá realizar toda clase de operaciones civiles y mercantiles.

**Artículo 1504.** La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá estar debidamente constituida ante notario y deberá registrarse en el Registro Público de Comercio.

**Artículo 1505.** La escritura constitutiva de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada deberá contener:

**I.** Los nombres, nacionalidad y domicilio de la persona física o moral que constituyan la empresa unipersonal.

**II.** El objeto de la empresa unipersonal;

**III.** Su razón social o denominación;

**IV:** Su duración;

**V.** El importe del capital;

**VI.** La expresión de lo aportado por el empresario en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>indicándose el mínimo que se fije;</p> <p><b>VII. El domicilio de la empresa;</b></p> <p><b>VIII. El importe del fondo de reserva;</b></p> <p><b>IX. Los casos en que la empresa haya de disolverse anticipadamente, y</b></p> <p><b>X. Las bases para practicar la liquidación de la empresa.</b></p> <p><b>Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la empresa constituirán los estatutos de la misma.</b></p> <p><b>Artículo 1506. La empresa unipersonal de responsabilidad limita, no podrá admitir socios y en caso de que así fuera ésta deberá disolverse para la creación de la respectiva sociedad en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Concursos Mercantiles</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un párrafo a la fracción II, del artículo 4, de la Ley Concursos Mercantiles.</p> <p><b>Artículo 40.</b></p> <p>I. ....</p>

<p>II. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>III. a la VI.....</p>	<p>II. ....</p> <p><b>Para efectos de esta ley, la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, es una persona jurídica con patrimonio distinto del titular que la crea según lo establecido en los artículos 3 y 1501 del Código de Comercio.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se deberán efectuar las modificaciones necesarias a las leyes federales correspondientes para efectos de que cuando se refieran a las sociedades mercantiles o personas morales, quede comprendida dentro de estos conceptos la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, en lo que corresponda según su naturaleza jurídica.</p>

NACM